



## **RESOLUCION N° 0777 DE 2020**

**(ABRIL 06 DE 2020)**

"Por medio de la cual se adoptan decisiones y medidas necesarias y procedentes para lograr en el Cámara de Representantes una eficiente labor legislativa, mientras subsista la declaración de una Emergencia Sanitaria, que signifique grave riesgo para la salud o la vida y por tanto impiden la participación física de los congresistas, funcionarios y trabajadores."

### **LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral primero del artículo 41 y en el numeral cuarto del artículo 43 de la Ley 5ª de 1992; y

### **CONSIDERANDO**

- Que la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social "*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020, y se adoptan medidas para hacer frente al virus*", suspendió los eventos con aforo de más de 500 personas.
- Que por medio del Decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020, el presidente de la Republica, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el país.
- Que por medio del Decreto N° 420 del 18 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional estableció el número permitido de personas en reuniones y aglomeraciones, a cincuenta (50) personas.
- Que por medio del Decreto N° 457 del 22 de marzo de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el país desde el 25 de marzo hasta el 13 de abril de la presente anualidad.
- Que el Presidente de la Cámara de Representantes en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas en el numeral primero del artículo 41 y en el numeral cuarto del artículo 43 de la Ley 5ª de 1992, y con el objetivo de cumplir con todo lo anterior, dispusieron para ambas corporaciones legislativas como fecha de inicio de sesiones plenaria y de comisiones, el 13 de abril de la presente anualidad.
- Que el Decreto N° 491 del 28 del 28 de marzo de 2020, dispuso en su artículo 12 la posibilidad de reuniones no presenciales de los órganos colegiados de las ramas del poder público, bajo el entendido tal como allí se expresa, que las convocatorias y decisiones deberán realizarse y adoptarse de conformidad con los respectivos reglamentos, que para los efectos aprueben las respectivas corporaciones.
- Que no obstante lo anterior es necesario precisar que "*El Congreso, por disposición constitucional expresa, tiene autonomía y plena capacidad para auto-organizarse, lo que se traduce, especialmente, en: a) autonomía reglamentaria, es decir, capacidad para dictar normas para su propio funcionamiento, sin la intromisión ni la Interferencia*



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nº 0777 (ABRIL 06 DE 2020)

"Por medio de la cual se adoptan decisiones y medidas necesarias y procedentes para lograr en la Cámara de Representantes una eficiente labor legislativa, mientras subsista la declaración de una Emergencia Sanitaria, que signifique grave riesgo para la salud o la vida y por tanto impiden la participación física de los congresistas, funcionarios y trabajadores."

*de ningún otro órgano y sin que el gobierno tenga iniciativa en estas materias, y b) autonomía financiera y administrativa, por cuanto las Cámaras tienen la facultad de fijar su propio reglamento y administrar sus propios servicios así como el personal que los presta. (Corte Constitucional, Sentencia C-830/01).*

- Que entre las consideraciones que contempla el Decreto Nº 491 del 28 de marzo de 2020 se expresa que una de las principales medidas, recomendadas por la OMS, es el distanciamiento social y aislamiento. Recomendación que no excluye a la Cámara de Representantes, pues en su esencia, las sesiones congresuales se caracterizan por agrupar un número considerable de personas.
- Que el aislamiento social es la principal arma que ha impulsado el gobierno para contener la pandemia de SARS-CoV-19. Medidas como no permitir aglomeraciones de más de 50 personas, y que a su vez estas deben mantenerse a dos metros de distancia una de otra, trae como consecuencia inevitable que la Cámara de Representantes no pueda sesionar con la presencia física de sus congresistas.
- Por tales razones, se hace indispensable para la naturaleza institucional de la Cámara de Representantes acudir a herramientas tecnológicas de la información y las comunicaciones, como única vía por medio de la cual se logra salvaguardar su labor como una de las ramas del poder público y, así equilibrar el aislamiento preventivo con el cumplimiento de los deberes constitucionales de la Cámara de Representantes, que tal como lo exige la Constitución Política en su artículo 214 numeral 3º, no puede interrumpir su normal funcionamiento durante los Estados de Excepción, y menos exceptuarse de desempeñar las funciones específicas que le señala el artículo 215 de la Carta Política durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- Que el artículo 41 de Ley 5ª de 1992 titulado atribuciones, de las Mesas Directivas de las Cámaras, dispone que estas como órgano de orientación y dirección de cada Cámara, tienen entre otras las siguientes atribuciones y funciones: "1. *Adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor legislativa y administrativa.*". Por su parte el artículo 43 dispone cuales son las funciones del Presidente de cada Cámara, resaltándose entre ellas la establecida en el numeral 4º que textualmente expresa: "*Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, mantener el orden interno y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo*".
- No obstante lo anterior, al hacer uso la Cámara de Representantes de las herramientas tecnológicas de la información y las comunicaciones para poder funcionar en momentos de emergencias sanitarias, tal uso debe garantizar en todos los casos y en todo momento el principio de la publicidad, que para la Corte Constitucional, "*no es más que el que busca asegurar que se den a conocer oportunamente a los miembros del*



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nº 0777 (ABRIL 06 DE 2020)

"Por medio de la cual se adoptan decisiones y medidas necesarias y procedentes para lograr en la Cámara de Representantes una eficiente labor legislativa, mientras subsista la declaración de una Emergencia Sanitaria, que signifique grave riesgo para la salud o la vida y por tanto impiden la participación física de los congresistas, funcionarios y trabajadores."

*parlamento y de la sociedad en su conjunto, el contenido de los proyectos, las sesiones, discusiones, votaciones y, en general, todo lo relacionado con el trabajo legislativo que se adelanta en las Comisiones y Plenarias del Senado y la Cámara. En desarrollo de este principio, los artículos 144 y 157 de la Carta disponen que "Las sesiones de las cámaras y de sus comisiones permanentes serán públicas, con las limitaciones a que haya lugar conforme a su reglamento", y que ningún proyecto será ley sin "haber sido publicado oficialmente por el Congreso, antes de darle curso en la comisión respectiva". (Corte Constitucional Sentencia C-087/16).*

- Que las fuentes de interpretación de la Ley 5ª de 1992 según el artículo 3º de la misma, se deberán tener en cuenta *"Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina constitucional"*.
- Que la Ley 270 de 1996 por medio de la cual se expidió la norma *"Estatutaria de la Administración de Justicia"*, contempla en su artículo 95 titulado *"Tecnología al Servicio de la Administración de Justicia"*, dispone que: *"El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información. Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones. Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales. Los procesos que se tramiten con soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad, y seguridad de los datos de carácter personal que contengan en los términos que establezca la ley"*.
- Que la Ley 527 de 1999 *"Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones"*, es aplicable a todo tipo de información en forma de mensaje de datos, destacándose en toda la normativa que desarrolla la ley citada, el artículo 10 sobre la admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos, resaltando y exigiendo *"que en toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se*



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nº 0777 (ABRIL 06 DE 2020)

"Por medio de la cual se adoptan decisiones y medidas necesarias y procedentes para lograr en la Cámara de Representantes una eficiente labor legislativa, mientras subsista la declaración de una Emergencia Sanitaria, que signifique grave riesgo para la salud o la vida y por tanto impiden la participación física de los congresistas, funcionarios y trabajadores."

*trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original".*

- Que el uso y aplicación de las herramientas tecnológicas ya se venían utilizando por parte de algunas entidades públicas con base en las normas que lo autorizaban, hasta que se expidió la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", que reconoce esa situación y por ello procede a reglamentarla de manera general de forma tal que se actualizará la normatividad y se reconociera a nivel legal dicha posibilidad.

Resulta de particular interés, las modificaciones contempladas en la norma citada respecto a la utilización de medios electrónicos, al punto que en 28 artículos de dicho Código hay referencia sobre la necesidad y en algunos casos, y la obligación en otros, de utilizar los medios tecnológicos y electrónicos.

Como consecuencia de lo anterior tenemos como para resaltar, el artículo 8º sobre el deber de información al público en medios electrónicos, el 35 sobre el trámite de la actuación y audiencias que se podrán celebrar electrónicamente, el 37 sobre el deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros, también en medios electrónicos, el 53 sobre procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos, el 54 sobre registro para el uso de medios electrónicos, el 55 sobre el documento público en medio electrónico, el 57 sobre el acto administrativo electrónico, el 58 sobre archivo electrónico de documentos, el 59 sobre expediente electrónico, el 60 sobre la obligación de tener una sede electrónica, y el 60, sobre recepción de documentos electrónicos por parte de las autoridades.

Además de todos los anteriores artículos, más otros que hay en el Código precitado, resulta necesario destacar el artículo 63, que textualmente dispone:

*"Artículo 63. Sesiones Virtuales. Los comités, consejos, juntas y demás organismos colegiados en la organización interna de las autoridades, podrán deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios".*

- Que la Ley 1564 de 2012 "*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*", trajo consigo el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el procedimiento, tal como se refleja en el artículo 103 que autoriza el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, el 105 sobre el uso de la firma electrónica, el 109 sobre presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones electrónicas, y finalmente el 122, que sin ser el último, permite la formación y archivo de los expedientes electrónicos.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nº 0777 (ABRIL 06 DE 2020)

"Por medio de la cual se adoptan decisiones y medidas necesarias y procedentes para lograr en la Cámara de Representantes una eficiente labor legislativa, mientras subsista la declaración de una Emergencia Sanitaria, que signifique grave riesgo para la salud o la vida y por tanto impiden la participación física de los congresistas, funcionarios y trabajadores."

- Que la Honorable Corte Constitucional sobre el punto que nos ocupa, en su sentencia C-008/03, manifestó con toda certeza: *"Promover las reuniones no presenciales de los Concejos Municipales cuando por razones de orden público no puedan sesionar en la sede oficial, y establecer la forma como en esos casos se puede deliberar y decidir, en ningún caso constituyen medidas que excedan el ámbito de aplicación del Estado de Conmoción Interior o que se aparten de su objetivo más próximo. Cabe insistir en que la finalidad perseguida con las mismas coincide plenamente con las causas que motivaron la declaratoria del citado Estado de Conmoción, y que la Corte encontró ajustadas a la Constitución Política, como es la de preservar el sistema democrático ante la andanada terrorista y el ataque indiscriminado a las instituciones públicas municipales por parte de grupos armados al margen de la ley"*.

*"No obstante, resulta válido concluir que, si bien éstas parten de la necesaria presencia de los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular en la sede oficial designada para el efecto, no es per se inconstitucional que, bajo condiciones de excepción donde está de por medio el funcionamiento de tales corporaciones y la propia institucionalidad democrática, las reuniones de éstas puedan llevarse a cabo por vías distintas -incluso no previstas por el Constituyente ni por el legislador ordinario- que en todo caso permitan garantizar las reglas básicas del juego democrático y político: el debate, la participación y la publicidad de los actos"*.

*"Ante la grave situación de orden público que afecta la República y atendiendo a su carácter excepcional y transitorio, no resulta contrario al principio democrático que se adopten medidas como es la de autorizar las reuniones no presenciales de los Concejos Municipales, admitiendo que sus miembros deliberen y decidan a través de las herramientas tecnológicas existentes en materia de telecomunicaciones, tales como fax, teléfono, teleconferencia, video conferencia, internet, conferencia virtual o vía 'vía chat', siempre que a través de su regulación sea posible asegurar la existencia del debate, la participación ciudadana, la publicidad de los actos, el principio de las mayorías y, en general, todas aquellas garantías propias del precitado principio democrático"*.

*"No encuentra la Corte que, bajo el presente Estado de Conmoción Interior, el legislador extraordinario haya violado la Constitución Política y la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción, por el sólo hecho de haber autorizado las reuniones no presenciales de los Concejos Municipales aprovechando los avances tecnológicos en materia de comunicaciones. Según se ha venido señalando, la medida es consecuente con la grave situación de orden público que vienen soportando la mayoría de los municipios del país, y que se proyecta en las amenazas e intimidaciones dirigidas contra los miembros de los Concejos, a quienes se les ha impedido reunirse físicamente en la sede oficial e incluso en sedes alternas, afectándose de manera grave el normal funcionamiento de los Concejos Municipales, la debida prestación de los servicios públicos que tienen a su cargo las autoridades municipales en su conjunto y, por esa vía, el propio sistema democrático constituido y la autonomía que la Constitución Política reconoce a las entidades territoriales. La medida se orienta a mantener vigente la capacidad operativa de los Concejos Municipales, coadyuvando a que las administraciones locales puedan*



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nº 0777 (ABRIL 06 DE 2020)

"Por medio de la cual se adoptan decisiones y medidas necesarias y procedentes para lograr en la Cámara de Representantes una eficiente labor legislativa, mientras subsista la declaración de una Emergencia Sanitaria, que signifique grave riesgo para la salud o la vida y por tanto Impiden la participación física de los congresistas, funcionarios y trabajadores."

---

*atender en forma adecuada sus funciones y la prestación de los servicios públicos que le han sido asignados".*

- Que la doctrina constitucional que se ha construido en estos días, considera que: *"Creemos que la pandemia que actualmente afecta al país no puede poner en riesgo el Estado Social de Derecho en Colombia, la democracia constitucional y el normal funcionamiento del sistema de frenos y contrapesos. Por esta razón, se hace necesario garantizar por el medio que sea más idóneo el funcionamiento de las ramas del poder público y muy especialmente del Congreso de la República, órgano de representación de la democracia por excelencia. Las disposiciones actuales del Estado de Excepción impiden de manera clara que los Congresistas puedan sesionar en la ciudad de Bogotá para aprobar una modificación del Reglamento del Congreso que habilite el desarrollo de sesiones virtuales. El funcionamiento del Congreso de manera presencial pone en riesgo la salud y la vida de los Congresistas y de sus equipos de trabajo. Y genera, además, en las actuales circunstancias que los miembros del Congreso sean potenciales vectores en el contagio del virus en sus regiones". (Carta de 125 Constitucionalistas a la Opinión Pública).*
- Que el 19 de marzo de 2020 la Corte Constitucional rompió su tradición de 29 años de sesiones de manera presencial debido a la coyuntura actual, la cual en el sentir de la misma Corte "se supera con los medios tecnológicos pertinentes para garantizar la reserva y privacidad de las sesiones".
- Que la Corte Constitucional, "atendiendo las medidas establecidas por el Gobierno Nacional para evitar el contagio del virus COVID-19 ....(...), la Sala Plena de la Corte Constitucional, de manera unánime, modificó su reglamento para permitir a los magistrados sesionar de manera virtual y así garantizar la constitucionalidad de sus labores", con el objeto "que el servicio esencial de la justicia se siga prestando a todos los colombianos de una manera oportuna, a pesar de la emergencia sanitaria que vive el país y el mundo entero. Los colombianos tienen derecho a una justicia eficiente y eficaz, por eso la Corporación ha resuelto tomar medidas que permitan adaptar sus labores a esta grave coyuntura de salud pública".
- Que mutatis mutandis para el ejercicio de las funciones de la Cámara de Representantes teniendo en cuenta la publicidad de su deliberación para la Corte Constitucional son varias las premisas que deben estar presentes en la realización de sesiones virtuales. Premisas que están contempladas en su nuevo reglamento, así: a.) "Utilizar cualquier medio tecnológico que lo permita, siempre y cuando se garanticen la deliberación, la confidencialidad, la privacidad, la seguridad, la reserva y la comunicación simultánea de los proyectos de providencia, acuerdo o decisión". b.) "Será requisito en este tipo de sesiones la prueba sobre el desarrollo de la deliberación no presencial o mixta y en todo caso deberá conservarse la grabación reservada de la deliberación y decisión adoptada". c.) "En caso de sesiones no presenciales se utilizarán medios que garanticen



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 0777 (ABRIL 06 DE 2020)

"Por medio de la cual se adoptan decisiones y medidas necesarias y procedentes para lograr en la Cámara de Representantes una eficiente labor legislativa, mientras subsista la declaración de una Emergencia Sanitaria, que signifique grave riesgo para la salud o la vida y por tanto implican la participación física de los congresistas, funcionarios y trabajadores."

*la deliberación y decisión por comunicación simultánea o sucesiva". d.) "Las firmas de las providencias, acuerdos y decisiones de las Salas Plena, de Selección y de Revisión, de los magistrados y del Secretario General, podrán ser digitales o electrónicas, según lo decida la Sala Plena, atendiendo a la disponibilidad de los medios requeridos para ello".*

En virtud de todo lo anterior,

**RESUELVE**

**Artículo 1º. Objeto de la presente resolución.** El objeto de la presente resolución es adoptar decisiones y medidas necesarias y procedentes para lograr una eficiente labor legislativa, cuando por razones de la declaración de un Estado de Emergencia, el ejercicio de las funciones de la Cámara de Representantes de forma física signifique grave riesgo para la salud o la vida de los congresistas, funcionarios, y trabajadores de la Corporación.

**Artículo 2º.** Mientras subsista la declaración de una Emergencia Sanitaria, que signifique grave riesgo para la salud o la vida y, por tanto, impiden la participación física de los Representantes a la Cámara para el desempeño de sus labores, se permite que todas y cada una de las funciones que le corresponden a los Representantes a la Cámara de acuerdo con la Ley 5ª de 1992, así como la de sus funcionarios, y trabajadores, puedan realizarse a través de medios virtuales, digitales o de cualquier otro medio tecnológico, de tal manera que se garantice el ejercicio de los derechos y deberes que le corresponden a los Representantes a la Cámara según el reglamento del Congreso, bajo el principio de asegurar en todos los casos, que se den a conocer oportunamente a los Representantes a la Cámara y de la sociedad en su conjunto, el contenido de los proyectos, las sesiones, discusiones, votaciones y, en general, todo lo relacionado con el trabajo legislativo que se adelanta en las Comisiones y Plenarias de la Cámara de Representantes.

**Artículo 3º.** Las plataformas virtuales, digitales o cualquier otro medio tecnológico que se llegue a implementar deben garantizar:

- a) La deliberación, la participación ciudadana y la publicidad de que trata el literal e) del presente artículo, tal como lo exige la Ley 5ª de 1992;
- b) La prueba sobre el desarrollo virtual de la deliberación y, en todo caso, deberá conservarse la integralidad de la grabación de la(s) deliberación(es) y de la(s) decisión(es) adoptada(s);
- c) Las firmas de los proyectos, ponencias, proposiciones o mociones, podrán ser digitales o electrónicas, atendiendo a la disponibilidad de los medios requeridos para ello;
- d) Garantizar el carácter autónomo e indelegable del voto de cada congresista para evitar en cualquier caso la suplantación de identidad y el registro de la presencia del Congresista en cada sesión virtual,
- e) Dar a conocer oportunamente a los miembros de la Cámara de Representantes y de la sociedad en su conjunto, el contenido de los proyectos, las sesiones, discusiones,



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nº 0777 (ABRIL 06 DE 2020)

"Por medio de la cual se adoptan decisiones y medidas necesarias y procedentes para lograr en la Cámara de Representantes una eficiente labor legislativa, mientras subsista la declaración de una Emergencia Sanitaria, que signifique grave riesgo para la salud o la vida y por tanto impiden la participación física de los congresistas, funcionarios y trabajadores."

- votaciones y, en general, todo lo relacionado con el trabajo legislativo que se adelanta en las Comisiones y Plenarias de la Cámara de Representantes.
- f) Para los casos requeridos por la Ley 5ª de 1992, la confidencialidad, la privacidad, la seguridad, la reserva.
  - g) La comunicación simultánea de las ponencias

**Parágrafo.** Los secretarios generales y de comisión de ambas cámaras, certificarán las actuaciones suscitadas en cada una de las sesiones realizadas.

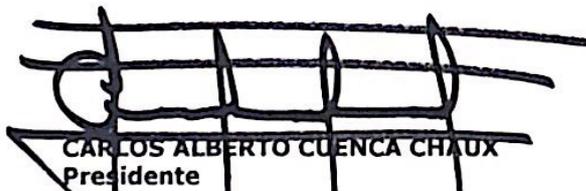
**Artículo 4º.** De conformidad con las leyes que regula sus competencias, el ordenador del gasto de la Cámara de Representantes adelantará las actuaciones necesarias para la dotación de plataformas virtuales, digitales o de cualquier otro medio tecnológico que conlleven a realizar el artículo 2º y 3º de la presente Resolución.

**Parágrafo.** El ordenador del gasto podrá tener en cuenta las recomendaciones que emitan las comisiones accidentales que hayan sido conformadas para la identificación de las alternativas que permitan desarrollar la actividad legislativa de forma virtual.

**Artículo 5º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE**

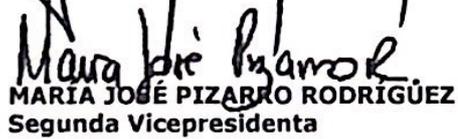
Dada en Bogotá D.C., a los (ABRIL 06 DE 2020)



CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX  
Presidente



OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR  
Primer Vicepresidente



MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ  
Segunda Vicepresidenta



JORGE HÚMBERTO MANTILLA SERRANO  
Secretario General